

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2524	VIERNES, 15 DE MARZO DE 1946	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 10 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES			

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta(30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 10748 de Marzo 13 de 1946	— Liquidada factura por \$ 756.— a favor diario "Norte",	3
" 10749 " " 14 " "	— Nombra Guarda Sanitario para la localidad de El Tala,	3
" 10750 " " " " "	— Liquidada \$ 168.10 a favor de la Emisora Oficial L. V. 9, para pago de una comisión,	3
" 10751 " " " " "	— Liquidada \$ 45.— a favor de L. V. 9, para pago de una factura,	3
" 10752 " " " " "	— Reconoce servicios prestados por un empleado policial,	3
" 10753 " " " " "	— Acepta renuncia de un funcionario policial,	3
" 10754 " " " " "	— Crea con carácter extraordinario, cuatro plazas de agentes de Policía,	4
" 10755 " " " " "	— Nombra dos Vocales para la Cámara de Alquileres,	4
" 10756 " " " " "	— Aprueba designaciones efectuadas por el Interventor de la Comuna de Guachipas,	4
" 10757 " " " " "	— Nombra Jueces de Paz Propietario y Suplente para la localidad de Guachipas,	4
" 10758 " " " " "	— Adjudica dos becas de \$ 97.— c/u., a dos estudiantes de Minería,	4
" 10759 " " " " "	— Rectifica la imputación del gasto autorizado por decreto Nº 9965 del 9 de Enero del cte. año,	4 al 5
" 10760 " " " " "	— Aprueba las Resoluciones Nº 56, 57, 58 y 59 dictadas con fecha 28[II]1946 por el Consejo General de Educación,	5

EDICTOS DE MINAS

Nº 1559 — Solicitud de Juan Salas Fernández en Exp. 1488 —F—1945,	5
-------------------------------------------------------------------------	---

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1580 — De doña Dolores Colque,	5
Nº 1579 — De Don Jesús M. P. Barroso,	5
Nº 1578 — De Doña Barbarita Velázquez de Ontiveros y otros,	6
Nº 1577 — De Don Antonio Lquando y Teresa Lauandos de Lauandos,	6
Nº 1575 — De Don Tomás López,	6
Nº 1571 — De Don Bernardino Medrano,	6
Nº 1566 — De Doña Inocencia Colque de Gonza,	6
Nº 1550 — De Don Martín Renta Domínguez,	6
Nº 1534 — De don José Zamora,	6

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1569 — Deducida por Don Julio Carlsen - Terreno (Orán),	6
Nº 1523 — Deducida por Félix A. Plaza, inmueble ubicado en Los - Los. — Chicoana,	6
Nº 1518 — Deducida sobre un inmueble denominado "Animas" o "Las Animas" ubicado en Chicoana,	7

REMATES JUDICIALES

Nº 1576 — Por Renan Figueroa — en juicio "Oscar Saravia Cornejo vs. Clara Pacheco de Conde",	7
Nº 1539 — Por Ernesto Campilongo en juicio sucesorio de don Pascual Amador y Amelia Molina de Amador,	7

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 1567 — De la firma "Vannelli y Furió",	7
-------------------------------------------------	---

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1572 — "Ramos Generales", en Rosario de Lerma, de Jalil Chamale a José Ahuerma,	7
------------------------------------------------------------------------------------------	---

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1581 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Librería San Martín",	7
------------------------------------------------------------------	---

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1568 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Virgilio García & Cía",	7
Nº 1565 — De la Soc. de Resp. Ltda. "La Salteña Destilería de Aceites Esenciales",	7 al 8
Nº 1564 — De la Soc. de Resp. Ltda. "La Salteña Destilería de Aceites Esenciales",	8 al 9

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1549 — Licitación Construcción de casas para Obreros y Empleados en el Barrio Obrero de la Capital,	9
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

9

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

9

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

9

JURISPRUDENCIA

Nº 347 — Corte de Justicia (2da. Sala) CAUSA: Contra Ramón Rosa Pistán por hurto en forma reiterada y defraudación a Francisco Torená,	9 al 10
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N° 10748 G.

Salta, Marzo 13 de 1946.

Expediente N° 16193|946.

Visto este expediente en el que el diario Norte—Voz Radical, presenta factura por \$ 756 en concepto de publicación del decreto N° 9686 de fecha 15 de diciembre de 1945 de Convocatoria a elecciones generales en la Provincia de Salta, durante los días 4, 11, 13 y 25 de Enero y 3, 10, 21, 23 y 24 de febrero del año en curso; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 del citado decreto y atento lo informado por Contaduría General con fecha 6 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Líquidese por Contaduría General a favor del Diario NORTE—VOZ RADICAL, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/N. (\$ 756), por el concepto precedentemente indicado y con imputación al artículo 133 de la Ley N° 122 de Elecciones de esta Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10749 G.

Salta, Marzo 14 de 1946.

Expediente N° 5915|1946.

Vista la resolución N° 23 de fecha 17 de enero ppdo. de la Dirección Provincial de Sanidad, elevada a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase Guarda Sanitario con asiento en la localidad de EL TALA, al Enfermero TOMAS MARTOS, con la asignación mensual e imputación que para el citado cargo fija el Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10750 G.

Salta, Marzo 14 de 1946.

Expediente N° 16215|946.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" so-

licita se emita nota de ingreso correspondiente al giro N° 970059 c/Banco de la Nación Argentina por la suma de \$ 1513.71, remitido por el señor Manuel Valls, Agente Comercial y Cobrador de la citada Emisora en la Capital Federal, como asimismo la liquidación del 10% en concepto de comisión sobre los cobros efectuados por dicho Agente y que ascienden a la suma de \$ 1.681,89 según planilla de detalle que corre a fs. 2; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 8 de marzo en curso,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1° — Líquidese por Contaduría General a favor de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con cargo al señor Manuel Valls, Agente Comercial y Cobrador de la misma en la Capital Federal, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS con 18|100 (\$ 168.18) % correspondiente al 10% de comisión sobre \$ 1.681,89, que importan los cobros efectuados por dicho Agente, en concepto de contratos radiales, de conformidad al detalle que corre a fs. 2 del presente expediente.

Art. 2° — El gasto autorizado por este decreto se imputará al Anexo C— Inciso XIX— Item 9— Partida 4 del Presupuesto General vigente al 31 de diciembre de 1945; debiendo la orden de pago respectiva llevar la leyenda "Para compensar" y su valor se aplicará como complemento de la remesa integrada por Dirección General de Rentas, según comprobante que se agrega a fs. 3 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10751 G.

Salta, Marzo 14 de 1946.

Expediente N° 5667|946.

Visto este expediente en el que la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. Distrito Salta, presenta factura de \$ 45.— en concepto de conexión de líneas microfónicas utilizadas por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", los días 24 y 30 de Diciembre del año próximo pasado; y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1° — Líquidese por Contaduría General, a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 45.—) en cancelación de las facturas que por el concepto expresado precedentemente corren agregadas a estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C— INCISO XIX— ITEM 9— PARTIDA 11 "Manutención de líneas microfónicas y servicios telefónicos", de la Ley de

Presupuesto vigente hasta el 31 de Diciembre de 1945.*

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10752 G.

Salta, Marzo 14 de 1946.

Expediente N° 5778|946.

Visto este expediente por el que Jefatura de Policía eleva solicitud de don Alejandro Alemán en el sentido de que se le reconozcan los servicios prestados en su carácter de Comisario de Policía de lra. categ. de Campaña, afectado a la Comisaría de Cerrillos, desde el 23 de enero al 4 de febrero ppdos.; atento lo informado por el Habilitado Pagador de Campaña a fs. 3 y por Contaduría General a fs. 4,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1° — Reconócese los servicios prestados por el señor ALEJANDRO ALEMAN, como Comisario de Policía de lra. categ. de Campaña, afectado a la dependencia de Cerrillos, desde el 23 de enero al 4 de febrero, inclusive, del año en curso, a razón de la remuneración mensual de 240;— debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C— Inciso IX— Item Personal Superior de Seguridad y Defensa" del Presupuesto General en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10753 G.

Salta, Marzo 14 de 1946.

Expediente N° 5872|1946.

Vista la renuncia interpuesta; atento lo manifestado por Jefatura de Policía en nota N° 863 de fecha 6 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1° — Aceptase la renuncia presentada por el señor SALOMON NEHME, del cargo de Comisario de Policía de la Capital, afectado al servicio de la Comisaría Sección Primera, con anterioridad al día 4 de marzo en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10754 G.

Salta, Marzo 14 de 1946.

Expediente N° 8794|945.

Visto este expediente en el que el señor Inspector de Tráfico y Movimiento de los FF. CC. del Estado —Sección Salta— solicita la creación de cuatro plazas de agentes de policía, uniformados, para el servicio exclusivo y permanente en la playa de la Estación ferroviaria de esta Ciudad, debiendo los sueldos respectivos ser abonados por los Ferrocarriles del Estado; y atento lo manifestado por el recurrente en nota de 21 de enero ppdo. y lo informado por Jefatura de Policía a fs. 6 y vta.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Créanse en carácter extraordinario cuatro (4) plazas de agentes de policía, uniformadas, con la asignación mensual de ciento veinte pesos cada una, exclusivamente afectadas al servicio de vigilancia en la playa de la estación Salta de los FF. CC. del Estado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido directamente por los FF. CC. del Estado, y Jefatura de Policía proveerá a los titulares de las plazas creadas de los uniformes correspondientes, debiendo las mismas actuar bajo el control de la Comisaría Sección Primera de la Capital.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10755 G.

Salta, Marzo 14 de 1946.

Expediente N° 5881|946.

Encontrándose desintegrada la Cámara de Alquileres, y atento a lo solicitado por el señor Presidente de la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Nómbrase Vocales de la Cámara de Alquileres, a los señores MARIO FIGUEROA ECHAZU y doctor DARWIN A. BAY.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10756 G.

Salta, Marzo 14 de 1946.

Expediente N° 5925|946.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de Guachipas solicita se aprueben los nombramientos de los

Sres. Cruz Ahumada y José Ramón Ruiz como Comisario Municipal y Secretario respectivamente, de esa Comuna,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébense los siguientes nombramientos efectuados por el señor Interventor de la Comuna de GUACHIPAS: Comisario Municipal al señor CRUZ AHUMADA, en reemplazo de don Rubén T. Seco que fuera dejado cesante, con anterioridad al día 1° de marzo en curso; y Secretario de la Comuna al señor JOSE RAMON RUIZ, con anterioridad al día 1° de octubre del año ppdo.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10757 G.

Salta, Marzo 14 de 1946.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Nómbrase por un período legal de funciones (Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia), Jueces de Paz Propietario y Suplente de GUACHIPAS —2a. Sección—, a los señores JORGE MAMANI y AGUSTIN APAZA, respectivamente.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10758 G.

Salta, Marzo 14 de 1946.

Expedientes Nros. 1454 y 5786|1946.

Vistos estos expedientes en los que los estudiantes Armando Tomás Oviedo y Rolando Martínez Moreno, solicitan renovación de las becas que les fueron otorgadas por el Gobierno de la Provincia para proseguir sus estudios en la Escuela de Minas de Antofagasta (Chile); y considerando que los recurrentes han dado cumplimiento a las disposiciones del decreto reglamentario de otorgamiento de becas N° 8187 de fecha 4 de agosto de 1945,

Por ello y atento lo informado por Contaduría General y lo reglamentado por el citado decreto,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Adjudicase dos (2) becas de NOVENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$ 97) cada una, con anterioridad al día 1° de enero del año

en curso, para proseguir los estudios en la Escuela de Minas de Antofagasta (Chile), a los alumnos ARMANDO TOMAS OVIEDO y ROLANDO MARTINEZ MORENO.

Art. 2° — Los padres de los alumnos becados percibirán el importe de las becas para el estricto cumplimiento del destino que ha de darse a esos fondos y firmarán un compromiso con el Gobierno de la Provincia en su carácter de representantes legales de los alumnos becados menores de edad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 3° del decreto N° 8187 de fecha 4 de agosto de 1945; a la vez que obligarán a los becados a conservar la ciudadanía argentina, durante su permanencia en Chile, velando por el prestigio de su país y tratando de ser siempre ejemplo de comprensión, disciplina y laboriosidad.

Art. 3° — El Gobierno de la Provincia deja expresamente establecido que no se responsabiliza por accidentes que pudieran ocurrir a los alumnos becados, tanto en los viajes de traslado a Chile y regreso como durante la permanencia de los mismos en la ciudad de Antofagasta.

Art. 4° — Los beneficiarios deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones del decreto N° 8187 de fecha 4 de agosto de 1945, reglamentario de concesión de becas.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo E— Inciso 4° Item 1— Partida 3 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 6.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10759 G.

Salta, Marzo 14 de 1946.

Expediente N° 7757|945, y agregado N° 16008|946.

Visto el expediente N° 16008|946 en el que se tramita el pago de la factura de \$ 5.280 presentada por "Grandes Tiendas Casa Heredia" en concepto de provisión de 400 camisas con destino al personal de Sub-Comisarios y Agentes de Policía de Campaña que fuera autorizada por decreto N° 9965 de fecha 9 de enero del año en curso, mandándose imputar el gasto al Presupuesto de 1945; y considerando que como consta en estos obrados las provisiones se efectuaron recién en el mes de febrero ppdo.; debiéndose por lo tanto rectificar la imputación dada en aquella disposición, mandándose a pagar con cargo al Presupuesto vigente por el presente ejercicio económico; Por ello y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 6 del mes en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Rectifícase la imputación dada al gasto autorizado por decreto N° 9965 de fecha 9 de enero del año en curso, dejándose establecido que la misma será con imputación al ANEXO C— INCISO XIX— ITEM 5— PARTIDA

6— del decreto-ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10760 G.

Salta, Marzo 14 de 1946.

Expediente Nº 5841|1946.

Vistas las resoluciones Nros. 56, 57, 58 y 59 dictadas con fecha 28 de febrero ppdo. por el señor Interventor del Consejo General de Educación, elevadas a aprobación del Poder Ejecutivo, por las que se nombra y traslada a personal de ésa dependencia,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébanse las resoluciones Nros. 56, 57, 58 y 59 dictadas con fecha 28 de febrero ppdo. por el señor Interventor del CONSEJO GENERAL DE EDUCACION, por las que se dispone:

- Aceptar la renuncia presentada por la señora Delia Solá de Zambrano, como Encargada de Depósito y Suministro del Consejo General de Educación, y nombrar en su reemplazo a la señora Estela Pérez de Horteloup, actual maestra de música de la Escuela "Antonino F. Cornejo" de Campo Sgnto.
- Crear un cargo de Auxiliar de Tesorería con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos y trasladar para que ocupe dicho puesto a la Srta. Irma Rosa Tanco, quien presta actualmente servicios en la Administración de Tierras Fiscales.
- Nómbrese empleada de la Administración de Tierras Fiscales, en reemplazo de la Srta. Tanco, a la señorita MARGARITA SAN MILLAN BAVIO.
- Nómbrese Maestra de Grado del Colegio de María Auxiliadora a la M. N. N. Hermaña María Nelly Echazú, en reemplazo de la Hna. Nélica Pérez Balade.
- Créase el cargo de Maestra de Labores en el Colegio incorporado "María Auxiliadora" con la asignación mensual de \$ 100 mensuales, y nómbrese para desempeñarlo a la señora Zulema Rallé de Tirao, quien tomará posesión del cargo a partir del 15 del corriente mes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS DE MINAS

Nº 1559 — EDICTO DE MINAS: Expediente 1488—F—945. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: JUAN SALAS FERNANDEZ, chileno, viudo, mayor de edad, minero, constituyendo domicilio en San Juan 1360 de esta ciudad, a U. S. digo: Conforme el Art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y sus similares, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar de propiedad fiscal, en el departamento Los Andes. La ubicación del cateo solicitado conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: El sentro de este cateo coincide con la intersecciones de las tres visuales, una al nevado de Antofriza con 80 grados E, otra al Cerro Archibarca con N-70 grados-O, y por último el nevado de Volcán con S-20 grados O, desde dicho punto se toman 2.000 metros al Este y 2.000 al Oeste, 2.500 al Sud y 2.500 al Norte, con lo que quedan cerradas las cuatro unidades solicitadas. Contamos con elementos suficientes para la exploración, pido conforme al Art. 25 del Cód. citado, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concederme el cateo. Será Justicia. Juan Salas Fernández. Recibido en mi Oficina hoy Diciembre Siete de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las Doce horas, conste. Horacio B. Figueroa. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones, señálese los Martes de cada semana, o día hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas a los efectos de lo dispuesto en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha 22 de Setiembre de 1935. Notifíquese. Outes. El día 16 de Diciembre de 1946, se lo tiene por notificado, por no haberse presentado, teniendo día indicado a fs. 2 vta. Horacio B. Figueroa. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las reservas hechas a la fecha, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos solicitados por el interesado en escrito de fs. 2, aclaración de fs. 5 y croquis de fs. 1 encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1250. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. R. A. Del Carlo. — Señor Director General de Minas. Juan Salas Fernández, por derecho propio, en el expediente de solicitud de cateo en el departamento Los Andes Nº 1488—F—945 a U. S. expongo. Que contestando la vista conferida a fs. 4 vengo a manifestar conformidad con el mismo y a pedir a U. S. se sirva disponer el registro de nuestro escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección y la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería y Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563 de fecha

12 de Setiembre de 1944. Será Justicia. Juan Salas Fernández. Recibido en mi Oficina hoy Febrero seis de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las Diez horas. Conste. Horacio B. Figueroa. —Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4—8, por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fojas 2 y el de fojas 6 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el artículo 25 del Código de Minería de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese. Outes. —Salta Febrero 8 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 4 del folio 439 al 494, doy fé. Horacio B. Figueroa. —Salta, Marzo 6 de 1946. En la fecha se notificó al señor Juan Salas Fernández y firma. J. S. Fernández. E. Leiva.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, de Marzo de 1946.

805 palabras: \$ 136 — e|8 al 20|3|946.

Horacio B. Figueroa
Escribano.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1580 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juzg. de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DOLORES COLQUE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 18 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1579 — SUCESORIO: Por disposición del se- Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de JESUS M. P. BARROSO o JESUS MARIA BARROSO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 20 de Noviembre de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1578 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a la sucesión de BARBARITA VELAZQUEZ de ONTIVEROS, MARTINA ONTIVEROS de APAZA, SANTIAGO ONTIVEROS, EUSEBIO LINDOR APAZA y MARIA VERONICA ONTIVEROS de FRIAS, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1577 — **EDICTO: SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don ANTONIO LAUANDO y TERESA LAUANDOS DE LAUANDOS y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, febrero 22 de 1946 Juan C. Zuviría — Escribano Secretario. Importe \$ 35. e|15|III|46 — v|22|IV|46.

Nº 1575 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derechos a la sucesión de TOMAS LÓPEZ para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. Tristán C. Martínez - Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|14|III|46 — v|21|IV|46.

Nº 1571 — **Sucesorio:** Por disposición del señor Juez de la Instancia y 1ª Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDINO MEDRANO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Febrero 25 de 1946. Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 35.— e|12|III|46 v|17|IV|46.

Nº 1566 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera

Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Inocencia o María Inocencia Colque de Gonza, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviría — Secretario. Importe \$ 35.— e|11|III|46 al 15|VI|46.

Nº 1550 — **SUCESORIO:** Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil el Dr. Néstor E. Sylvester, se declaró abierta la sucesión de don MARTIN RENTA DOMINGUEZ, ordenándose publicación de edictos por treinta días en diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Marzo 1º de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe \$ 35.— e|2|III|46 — v|9|IV|46.

Nº 1534 — **TESTAMENTARIO:** Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancias y 1ª Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don JOSE ZAMORA y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 21 de 1946. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|22|II|46 - v|1º|IV|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1569 — **EDICTO — Posesión Treintañal** — En los autos caratulados "Posesión Treintañal de un terreno en Orán, deducido por don Julio Carlsen", inmueble ubicado en la esquina Sudoeste de la manzana 18 del plano catastral de la ciudad de Orán, y que tienen los siguientes límites: Por el Norte y por el Este, con propiedad de Don Rafael Rebollo, por el Sud, con calle España, y por el Oeste con calle Rivadavia; y extensión: cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente, por sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo, el Sr. Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia: Salta, octubre 17 de 1945. Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4, punto II y háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble de referencia, a que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Recíbanse las declaraciones ofrecidas, a cuyo efecto ofíciase como se pide — Ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán para que informen si el inmueble de autos afecta terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves

o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviría. Importe \$ 65.— e|11|III|46 v|15|IV|46.

Nº 1523 - **POSESION TREINTAÑAL.** En el juicio caratulado: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Los Los", Departamento de Chicoana deducido por don Félix Anselmo Plaza", inmueble que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río Escoipe; Sud, con los Pelados del Cerro de La Candelaria; Este, con propiedad de los hermanos Barrios; y Oeste, con propiedad de Pascuala Ocampo, y con una extensión de ciento veinte metros de Este a Oeste, por tres mil quinientos metros de Norte a Sud; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 21 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Daniel Fléming Benítez en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado "Los Los" Dpto. de Chicoana de esta Provincia y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítase la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer debiendo indicarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Ofíciase a Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Chicoana para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Prov.), y al Sr. Fiscal. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Febrero 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe: \$ 65.— e|16|II|46 — v|27|III|46.

Nº 1518 — **POSESION TREINTAÑAL** — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar en representación del Señor Néstor Patrón Costas, para perfeccionar títulos, invocando la posesión veintañal y treintañal de la finca "Animas" o "Las Animas" ubicada en el partido de Escoipe, departamento de Chicoana y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con las fincas "Villa Sola" de don José Manuel Mena y "Corral de Piedras" de Dina y Paula Castillo; Sud, el río Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la sucesión de don Benjamín Zorrilla. El señor Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia:

"Salta, Febrero 9 de 1946.

Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 31|33; hágase conocer

ellas por edicto que se publicarán por treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Chicoana para que informen si la finca citada afecta o no bienes fiscales o municipales. Comuníquese al Señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones ofrecidas, oficiándose a sus efectos. — M. López Sanabria. — Salta, Febrero 11 de 1946.

Importe \$ 65.— e|15|III|46 — v|26|III|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1576 — RENAN FIGUEROA — JUDICIAL SIN BASE — Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2 en el juicio caratulado "Oscar Saravia Cornejo vs. Clara Pacheco de Conde"; el día 21 del cte. a horas 18 en mi escritorio Santiago 578, remataré SIN BASE un aparato de radio sin marca, de ambas ondas, corriente continua. — 20 % de seña y comisión a cargo del comprador. — RENAN FIGUEROA — Martillero. Importe \$ 10. e|15|III|46 — v|21|III|46.

Nº 1539 — JUDICIAL — Por Ernesto Campilongo — Remate de un lote de terreno sobre la Avenida Sarmiento entre Güemes y Santiago, de 6.45 por 25.80 metros. Base 1.109.60 M|N. — Un Galpón Zinc de 125 chapas; una instalación de madera y una máquina cepilladora. — Sin Base.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación y como correspondiente al Juicio Sucesorio de Don Pascual Amador y Amelia Molina de Amador, el día viernes 15 de Marzo de 1946 a horas 17, remataré sobre el mismo lote a venderse los bienes adjudicados a la hijuela de Costas y Deudas lo siguiente: Un lote de terreno con extensión de 6.45 metros de frente por 25.80 metros de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, lote C, adjudicado a la heredera Rafaela Amador de Bravo; Sud, con lote A, adjudicado en condominio a los herederos de Isidora Amador de Becerra; Este, con terrenos que fueron de Manuel Abál Suárez; y Oeste, con la Avenida Sarmiento: base de venta \$ 1.109.60 m|n. o sea las dos terceras partes de su avaluación pericial.

Un galpón de 125 chapas de zinc. Una instalación de madera del mismo galpón. Y una máquina cepilladora de aserradero. — Sin Base. En el acto del remate los compradores oblarán el 20 % como seña y cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO - Martillero.
Importe \$ 35.— e|25|III|946 — v|15|III|46

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 1567 — Convocatoria de Acreedores. — En el expediente "Convocatoria de Acreedores de la Sociedad Vannelli y Furió", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Secretaría Ricardo R. Arias, ha dictado las siguientes providencias: "Salta, Febrero 28 de 1946. AUTOS Y VISTOS: Atento al informe que antecede y encontrándose en forma la presentación corriente a fs. 9|11 y de acuerdo con lo prescripto por los arts. 13, 14 y 15, declárase abierto el pre-

sente juicio de convocatoria de acreedores de la Sociedad Vannelli y Furió, comerciantes establecidos en esta Ciudad. Procédase al nombramiento del síndico que actuará en este concurso a cuyo efecto señalase el día de mañana a horas doce, para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y señalase el día siete de mayo próximo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella sea cual fuere su número. Procédase por el actuario a la inmediata intervención de la contabilidad del peticionante, a cuyo efecto constatará si lleva los libros que la Ley declara indispensables, rubricará las fojas que contestan el último asiento e inutilizarán las anteriores que estuviesen en blanco o tuvieran claros. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario "El Norte" durante ocho días y en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el deudor publicar los edictos dentro de las cuarenta y ocho horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Cópiese y notifíquese. I. A. Michel O.". "Salta, Marzo 1º de 1946. Atento al resultado del sorteo nómbrase síndico para que actúe en este juicio a don Juan Carlos Díaz al que se posesionará del cargo en cualquier audiencia. I. A. Michel O.". Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Marzo 7 de 1946. Ricardo R. Arias — Escribano Secretario — 340 palabras \$ 45.— e|11 al 20|III|46.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1572 — COMPRA-VENTA DE NEGOCIO. A los efectos legales correspondientes se anuncia por cinco días que se ha convenido la venta por parte de don Jalil Chamale a favor de don José Ahuerma de la casa de negocio en ramos generales de propiedad del primero, establecida en la calle Nueve de Julio esquina Sarmiento del pueblo de Rosario de Lerma de esta provincia. La transferencia se llevará a efecto por intermedio del suscrito escribano, en cuya escribanía, calle Balcarce 376, constituyen domicilio los contratantes. — Arturo Peñalva, Escribano — Importe \$ 35.—

e|13|III|46 - v|18|III|46.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1581 — DISOLUCION DE SOCIEDAD: Se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don RAUL H. PULO con fecha 13 del cte. ha quedado disuelta la S. de R. Ltda. "Librería San Martín", haciéndose cargo del negocio de librería establecido en la calle Alberdi esq. Caseros, el socio don Bartolomé Salas y del taller de imprenta que funciona en la calle Buenos Aires Nº 476, el socio don Rómulo D'Uva. Ambos socios se hacen cargo de las cuentas a cobrar y del pasivo social, por partes iguales.

90 palabras: \$ 10.80. e|15|III|46 — v|21|III|46.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1568 — PRIMER TESTIMONIO — NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO — FIJACION DEL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD "VIGILIO GARCIA Y COMPAÑIA,

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco; ante mí Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Virgilio García, don Bernardino García, que antes acostumbraba llamarse y firmar "Bernardo García", y don Juan Bautista García que acostumbraba llamarse simplemente "Juan García"; los tres comparecientes casados en primeras nupcias, españoles, mayores de edad; vecinos de esta Ciudad, hábiles, a quienes de conocer doy fé, y dicen: Que con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, por escritura pasada ante el suscrito escribano e inscrita en el Registro Público de Comercio al folio ciento setenta y ocho, asiento número mil trescientos sesenta y seis del libro Veinte de "Contratos Sociales", los tres comparecientes constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada para explotar la casa de comercio denominada "La Industrial del Norte" que comprende los ramos de bazar, ferretería, coalón de fierros y maderas y materiales de construcción en general, con asiento en esta Ciudad y con la denominación de "Virgilio García y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que dicha sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y de conformidad a las demás estipulaciones contenidas en la referida escritura. Y agregan: Que habiéndose dictado recientemente un fallo por la justicia federal estableciendo que las sociedades de la naturaleza de la de que se trata deben tener un término limitado de duración, vienen por la presente a modificar el artículo tercero del contrato mencionado, fijando como término de duración de la sociedad, el de diez años, el que deberá contarse desde el día de su constitución, o sea el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. En constancia leída y ratificada, la firman, como acostumbraban hacerlo, por ante mí y los testigos don Alejandro Arismendi y don Luis G. Escudero, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redactada en dos sellos de un peso números: tres mil ciento veinte y ocho y tres mil ciento veinte y nueve, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil setecientos treinta y siete, doy fé. Virgilio García. — Bernardino García. — Juan García. — A. Arismendi. Luis G. Escudero. Ante mí: A. Peñalva. — Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo; doy fé. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de un peso, números: seis mil setenta y dos y seis mil doscientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. A. Peñalva.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley Nº 11.645, publíquese por cinco días, el presente contrato cuyo registro se encuentra anotado al folio 111, asiento 1704 del libro Nº 23 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio, con fecha veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Ricardo R. Arias — Escribano Secretario — 530 palabras \$ 65.60. e|11 al 15|III|46.

Nº 1565 — TESTIMONIO — CONTRATO Entre los señores JORGE WALTER GLENZ, de 26 años de edad, argentino, casado y domiciliado en Juramento 1875, Capital Federal, EDUARDO PIZARRO JONES, mayor de

edad, argentino soltero y domiciliado en San Martín 235, Capital Federal. **JORGE F. OCAMPO**, de 34 años de edad, argentino, casado y domiciliado en Maipú 40, Capital Federal se ha convenido: **Primer:** A partir del 1º de Mayo del actual se constituye entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a explotar la industrialización y comercialización forestal, así como de toda clase de vegetales y la destilación de aceites esenciales. Para llenar sus fines la sociedad podrá realizar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la Ley, incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos pertinentes, y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero incluso como donataria, toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo del tiempo legal, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos, o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social, formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto; solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta Sociedad. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales; efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, y sobre inmuebles, sin limitación alguna, y podrá hacerlos por su propia cuenta y por la de terceros o por cuenta de terceros, a nombre propio y en el de terceros, o en el de terceros. **Segundo:** La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar del 1º de Mayo de 1944; se denominará "LA SALTEÑA" —Destilería de Aceites Esenciales— Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en la Avda. Corrientes 447, 5º piso, de esta Capital, sin perjuicio de poder fijar otros domicilios donde lo crean conveniente y de establecer las sucursales y agencias que estimare conveniente en cualquier punto del país o del exterior. **Tercero:** La sociedad será administrada por los señores **JORGE WALTER GLENZ, EDUARDO PIZARRO JONES, JORGE F. OCAMPO, EMILIO RAMI-**

REZ, mayor de edad, español casado y domiciliado en Suipacha 353, Capital Federal, **ANTONIO SANS**, de 43 años de edad, argentino, casado y domiciliado en la Avenida Mitre 2418, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y **JUAN LLANSO**, mayor de edad, argentino, casado y domiciliado en Victoria 3912, Capital Federal, actuando dos de ellos conjuntamente, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645 y por los art.: 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio. Los señores Antonio Sans y Juan Llansó tendrán la dirección técnica, sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria en todo cuanto se refiere a la misma y de informar por escrito de toda su actuación a los socios en las reuniones que estos celebren y en general en todo cuanto se relacione con la autoridad interna del personal y de la disciplina en el funcionamiento del plantel industrial, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad y quedándose expresamente prohibido intervenir ni pertenecer o mantener interés ni vinculación comercial directa o indirecta en ninguna otra entidad. Los socios aunque actúen como gerentes, podrán formar parte de otras sociedades o explotar por sí solos, ya sea directa o indirectamente, cualquier otro negocio, aunque fuera similar al del objeto de esta sociedad. La remuneración de los gerentes será fijada por mayoría de los socios. La fiscalización de la Contabilidad estará a cargo de la o las personas que oportunamente se designarán. **Cuarto:** El capital social lo constituye la suma de \$ 60.000 % dividido en 60 cuotas de \$ 1.000 %, cada una y que por este acto se suscribe en dinero efectivo, en la siguiente proporción: **JORGE GLENZ**, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; **EDUARDO PIZARRO JONES**, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; y **JORGE F. OCAMPO**, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. En este acto se integra el 50 %, comprometiéndose los socios a integrar el 50 % restante dentro del plazo de ciento ochenta días. **Quinto:** El ejercicio financiero de la sociedad comenzará el primero de Mayo de cada año y terminará el 30 de Abril del inmediato posterior. En esta fecha del cierre de cada ejercicio se practicará el inventario, el balance general y el de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido, el cual una vez aprobado por mayoría de cuotas, deberá ser firmado por los socios. el inventario llevará como valores, los de costo de la materia prima, los de costo para los productos elaborados o en curso de elaboración; las amortizaciones de los productos o bienes o derechos que pertenecen a un tiempo, será de escala que permita fenecer sus valores, al tiempo en que permita el bien o el derecho. **Sexto:** Las ganancias o pérdidas que cada balance arrojen serán repartidas o soportadas, según su caso, por los socios y en la proporción de sus aportes, con deducción, en caso de tratarse de utilidades, del 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital. En el caso de pérdidas se sobreentiende que las mismas se soportarán hasta el límite de los aportes respectivos. Las habilitaciones que se otorguen a los factores o empleados serán imputadas a Gastos Generales. **Séptimo:** Si practicado un balance, no fuera

observado dentro de los treinta días de asentado en la contabilidad y de notificarse a los socios en forma auténtica, se tendrá por aprobado. **Octavo:** La disolución y liquidación de la Sociedad se registrará por las disposiciones de la Ley 11645 y del Código de Comercio. En caso de venta de los bienes, los socios tendrán preferencia sobre los terceros en igualdad de precios y condiciones. La partición se efectuará, tomando como base el balance definitivo que deberá practicarse, adjudicándose cada socio la parte que le corresponde de acuerdo al capital aportado, una vez que se hayan abonado todas las deudas de la sociedad. Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a días seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Firmado: **J. GLENZ — J. F. OCAMPO — E. PIZARRO JONES.** — 1212 palabras \$ 145.45. e[11 at 15][III]946.

Nº 1564 — Entre los señores Manuel Masllorens, Pablo Masllorens y Ramón Masllorens, con domicilio en la calle Corrientes 447, 5º Piso; Capital Federal, en adelante "los compradores" por una parte y el doctor Roberto Funes Urizar, con domicilio en Avenida Lincoln 4325, en lo sucesivo el "vendedor", por la otra se declara y conviene lo siguiente: **Primer:** "El vendedor" vende y "los compradores" compran de aquel, diez cuotas cada uno de la cantidad de TREINTA CUOTAS integradas de capital, de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las que "el vendedor" es titular —como socio— en "La Salteña Destilería de Aceites Esenciales" Sociedad de Responsabilidad Limitada. **Segundo:** El precio convenido por esta compra y venta es el de Dos mil quinientos pesos moneda nacional (m\$N. 2.500.—) cada cuota o sean veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ 25.000.—) cada diez cuotas, importando en total las treinta cuotas la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m\$N. 75.000.—) que "los compradores" pagan en este acto al contado, otorgando "el vendedor" el más eficaz recibo y carta de pago en forma por dicha suma. **Tercero:** Se hace constar que esta compra-venta comprende en favor de "los compradores todos los frutos, intereses, utilidades, acciones y derechos, etc. sin reserva alguna que hubiesen correspondido o correspondieren en LA SALTEÑA DESTILERIA DE ACEITES ESENCIALES", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a las treinta (30) cuotas de capital que son motivo de la transferencia. **Cuarto:** A mérito de la cesión que por este acto ACEPTAN "los compradores", ambas partes se obligan a practicar cuantos actos y diligencias fuesen necesarias y a firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. **Quinto:** Para todos los efectos pertinentes, las partes constituyen su domicilio legal en la siguiente forma: "el vendedor" en la calle corrientes 447, 5º piso, y "los compradores" en la calle Corrientes 447, 5º piso. **Sexto:** En este estado los restantes socios de "LA SALTEÑA DESTILERIA DE ACEITES ESENCIALES", Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Jorge F. Ocampo, y Eduardo Pizarro Jones, dan su plena conformidad a la cesión que antecede con todas sus condiciones, precios formas y lugar de pago, para lo cual firman también el presente ins-

trumento. Séptimo: Como consecuencia de lo que antecede los socios de "LA SALTEÑA", Destilería de Aceites Esenciales, Soc. de Resp. Ltda. resuelven modificar parcialmente el contrato social en los artículos pertinentes vale decir el tercero y el cuarto que quedan redactados en la siguiente forma: Tercero: La Sociedad será administrada por los señores Manuel Masllorens, Pablo Masllorens (h) y Ramón Masllorens, mayores de edad, argentinos, casados y domiciliados en Corrientes 447, 5º piso, Eduardo Pizarro Jones, Jorge F. Ocampo, Emilio Ramírez mayor de edad, español, casado y domiciliado en Suipacha 353, Capital Federal, Antonio Sans, de 43 años de edad, argentino, casado, y domiciliado en la Avenida Mitre 2418, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Juan Llansó, mayor de edad, argentino, casado y domiciliado en Victoria 3912, Capital Federal, actuando dos de ellos, conjuntamente, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645 y por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio. Los señores Antonio Sans y Juan Llansó tendrán la dirección técnica, sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria en todo cuanto se refiere a la misma y de informar por escrito de toda su actuación a los socios en las reuniones que estos celebraren y en general en todo cuanto se relacione con la autoridad interna del personal y de la disciplina en el funcionamiento del plantel industrial, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad y quedándoles expresamente prohibido intervenir ni pertenecer o mantener interés ni vinculación comercial directa o indirecta en ninguna otra entidad. Los socios aunque actúen como gerentes, podrán formar parte de otras sociedades o explotar por sí solos, ya sea directa o indirectamente, cualquier otro negocio, aunque fuera similar al del objeto de esta sociedad. La remuneración de los gerentes será fijada por mayoría de los socios. La fiscalización de la contabilidad estará a cargo de la o las personas que oportunamente se designarán. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional (m\$N. 60.000.—), dividida en sesenta (60) cuotas de mil pesos moneda nacional (m\$N. 1.000.—) cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo en la siguiente proporción: Eduardo Pizarro Jones, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m\$N. 15.000.—); Jorge F. Ocampo, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m\$N. 15.000.—); Manuel Masllorens, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (m\$N. 10.000.—); Pablo Masllorens, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (m\$N. 10.000.—); Ramón Masllorens, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (m\$N. 10.000.—). Octavo: En todos los demás artículos queda vigente el contrato social de "LA SALTEÑA", Destilería de Aceites Esenciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tal como fué inscripto con fecha 31 de Julio de 1944, bajo el N° 876, F° 24, Lb. 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y con fecha 2 de setiembre de 1944 bajo asiento 1584. folio 375, del Libro N° 22 de Contratos Sociales en la Provincia de Salta. Efectuado y firmado de conformidad en dos ejemplares de un mismo te-

nor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Firmado: ROBERTO FUNES URIZAR — Firmado: MANUEL R. MASLLORENS — Firmado R. MASLLORENS Firmado: PABLO MASLLORENS (h) — Firmado: E. PIZARRO JONES — Firmado: J. F. OCAMPO. Sobrerraspado "compra", "redactados", "Suipacha", "domiciliado", "cuotas", "inscriptos", "asiento", "cuotas", Todo Vale. Enmendado: "de", "que", "Responsabilidad", "instrumento", "modificar", "señores", "los", "cuotas". Todo Vale. Sobrerraspado: "Sobrerraspado": "Suipacha". Vale 975 palabras \$ 117.00. e|11 al 15|III|46.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 1549 — De conformidad con lo dispuesto con destino a la construcción de casas para obreros y empleados.

to en el Decreto N° 10116, de fecha 24 de Enero del cte. año, llámase a licitación pública por el término de 15 días para la adquisición de terreno ubicado dentro del ejido de la Capital y en zona próxima al Barrio Obrero, con una extensión máxima de dos manzanas y una mínima de media manzana. La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y las propuestas deberán ser presentadas en el formulario especial que los interesados pueden retirar de la Secretaría de la Dirección General de Inmuebles, Zuviria 536, en donde se efectuará la apertura de las propuestas el día 15 de Marzo próximo a horas 16 y 30, ante el Escribano de Gobierno.

Salta, Febrero 27 de 1946. — Ing. GUILLERMO SOLA - Director Gral. de Inmuebles. 172 palabras: \$ 31.— e| 1º al 15|III|946.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento
EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 9477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia ó I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N° 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

N° 347 — CORTE DE JUSTICIA — (Sala Segunda). Causa: Contra Ramón Rosa Pistán por hurto en forma reiterada y defraudación a Francisco Torena.

Doctrina: La circunstancia de mediar reiteración, que motivó la formación de una segunda causa cuando el procesado estaba en libertad bajo fianza, como igualmente su carencia de hábitos de trabajo y pronunciada inclinación a los delitos contra la propiedad, constituyen serias agravantes, toda vez que —con prescindencia del escaso valor de las cosas hurtadas— muestra ya un índice de peligrosidad social en el procesado.

En Salta, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos, en Acuerdo los señores Ministros de la Sala Segunda de la Corte de Justicia, doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Luis C. García para pronunciar decisión en la causa (Expts. Nros. 6435 y 7651 del Juzgado Penal 2º. Nominaación, acumulados para sentencia única) seguida contra Ramón Rosa Pistán, argentino, de veinte años de edad, domiciliado en El Carril —finca "El Bañado"— (Depto. de Chicoana), soltero, jornalero; causa elevada en apelación, deducida a fs. 33 vta. por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor Oficial contra la sentencia de fs. 31 a 33, fecha setiembre 7 ppdo., que condena al procesado como autor responsable de los delitos de hurtos reiterados y defraudación, en concurso material, cometidos en perjuicio de Pablo Segovia, Francisco Torena y Narcisca Gutiérrez, respectivamente, imponiéndole la pena de un año y seis meses de prisión, accesorios de ley y costas (arts 55, 162 y 173, inc. 9º del Código Penal); fué planteada la siguiente cuestión:

¿Es legal la sentencia recurrida, y, en su caso, justa la pena que ella impone?

Establecido el sorteo del orden de la votación, resultó: Dres. Lona, Reimundín y García.

Sobre la cuestión planteada, el Dr. Lona dijo: Las partes en el proceso están contestes sobre la efectiva comisión de los hechos punibles, su ejecución por el procesado y la situación de imputabilidad en que éste se encuentra. Dicha prueba inobjetada consiste, en la causa N° 6435 en la indagatoria (policia) de fs. 2 a 3, ratificada en el Juzgado a fs. 11, en la cual Pistán se confiesa autor de un menudo hurto a Pablo Segovia, reuniendo su confesión los requisitos del art. 274 del Proc. Criminal para probar acabadamente el delito; en la denuncia de fs. 1, los testimonios de Mauricio Arjona (fs. 3 vta. 4) y Diego Salva (fs. 7), como también en el secuestro de efectos hurtados (fs. 5 y 6); y en la causa N° 7651, la prue-

ba consiste también en la confesión plena del procesado (fs. 6 a 7 y fs. 14), con las características legales ya expresadas; en la denuncia de fs. 1, los testimonios de Alejo Teófilo Villagra (fs. 3) y Narcisca Gutiérrez, como igualmente en el secuestro y entrega a su dueño (fs. 9) de un rastrillo hurtado por Ramón Rosa Pistán.

La discrepancia entre la acusación fiscal y la defensa oficial radica únicamente en el monto de la pena; y sólo sobre este punto se agravan (fs. 52 y 54) pues mientras el Sr. Fiscal Judicial, en su requisitoria unificada de fs. 27, solicitó se imponga al procesado la pena de dos años y seis meses de prisión, el Sr. Defensor Oficial, en su defensa (fs. 28) se ha conformado con la pena de un año de prisión que pide sin costas ni accesorias de ley. Tampoco hay disconformidad sobre la calificación delictual que el Sr. Juez "a-quo" a asignado a los hechos originados del procesamiento.

Y bien: establecido que los delitos se encuentran probados y que la imputabilidad es indudable, como también que la calificación de los hechos criminosos es correcta, encuentro justa la pena impuesta por la sentencia (un año y medio de prisión, con costas y accesorios de ley); y parece justa —no obstante el reducido valor económico de los efectos hurtados y la circunstancia de que algunos de ellos fue-

ron devueltos a sus dueños— por las siguientes razones: a) la poca edad del procesado no puede ser tenida muy en cuenta, pues resulta dudosa, dado que el prontuario corriente a fs. 9 del Exp. 6435, aparece con veintiún años en 1943, lo que no le impide declarar veinte en la indagatoria —fs. 11— el mismo año; posteriormente, en el prontuario de fs. 12 del Exp. 7651, se dice que declaró diez y ocho años en 1940, con lo que a la fecha tendría veinticuatro, pero en su indagatoria de fs. 14 sigue declarando veinte años en 1944;— b) todas las constancias procesales demuestran que se trata de un vago y mal entretenido, sin hábitos de trabajo y con una evidente inclinación a los delitos contra la propiedad, hasta ahora menudos, pero que ya rebelan en el procesado un índice de cierta peligrosidad social. En efecto: en indagatoria corriente a fs. 2 del expediente 6435, manifestó (en agosto de 1943) "que no trabaja en nada", y en setiembre siguiente —indagatoria de fs. 11, así como en el prontuario policial, dice ser "jornalero", pero lo cierto es que no ha justificado —y ni aun dicho— que trabajase en ninguna parte determinada, señalando lugares, patrones, etc. Además tenemos que, habiendo obtenido su excarcelación bajo fianza en el primer hurto el 7 de setiembre de 1943 (fs. 2 vta., del expediente respectivo, agregado) cometió los nuevos delitos, originarios de la segunda causa, cuando pre-

cisamente se encontraba gozando de dicho beneficio legal, el 2 de octubre de 1944, circunstancia que determinó que el Sr. Juez de la causa y esta Sala le denegasen la excarcelación —pues el procesado era ya reiterante— cuando la defensa la solicitó, ya por segunda vez (fs. 18 vta., fs. 19 vta. y fs. 21 del Exp. N° 7651).

Por estas consideraciones, voto por la afirmativa de la cuestión planteada.

El Dr. Reimundín, dijo:

Que adhiere el voto del Sr. Ministro Dr. Lona. El Dr. García adhiere al voto del Dr. Lona.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede y a mérito de lo establecido en los arts. 55, 162 y 175, inc. 9° del Código Penal,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA CONFIRMA la sentencia recurrida, que condena a Ramón Rosa Pistán como autor responsable de los delitos de hurtos reiterados y defraudación, en concurso material, imponiéndole la pena de **UN AÑO Y SEIS MESES** de prisión, accesorios de ley y costas.

Cópiese, notifíquese y baje. Entre líneas: cierto: Vale. A. LONA — R. REIMUNDIN — LUIS C. GARCIA — Ante mí: Angel Neo — Secretario.